

# Resolución Directoral

N° 1220-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Huaral, 15 OCT 2014

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT. N° 142407-2013 de fecha 20 de diciembre del 2013, formulado por Don JULIO PEREZ CASTELO, en representación de GLORIA S.A, sobre Aprobación de Estudios y Autorización de Ejecución de Obras de alumbramiento de agua subterránea (perforación de un pozo tubular en el predio de su propiedad), para la obtención de Licencia de agua subterránea para uso industrial, ubicado en el Distrito de Lurigancho-Chosica, Provincia y Departamento de Lima; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, dispone en su artículo 62 que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos;

Que, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo Nro. 001-2010-AG establece que: *el procedimiento para obtener la aprobación de estudios de aprovechamiento está sujeto a silencio administrativo negativo. Para lo cual deben de cumplirse las siguientes condiciones: a. Acreditar la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés. b. Que el plan de aprovechamiento no afecte los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los derechos de las comunidades campesinas y comunidades nativas. c. Que el sistema hidráulico del proyecto, en cuanto se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, esté dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto;*

Que, el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, establece para la aprobación de estudios y autorización para la ejecución de obras de captación de aguas subterráneas: 1) La solicitud de aprobación de estudios y autorización para la ejecución de obras de captación de aguas subterráneas debe de estar acompañada con la documentación que acredite la titularidad de la conducción del terreno donde se construirá la obra de captación. Para su aprobación se debe de acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 22, 23 y 24 de este reglamento. 2) El estudio debe ser realizado

por consultor inscrito en la Autoridad Nacional del Agua, cuyo contenido se desarrolla según lo señalado en Formato Nro. 6 si la obra de captación es un pozo, o según el formato Nro. 7 tratándose de galería filtrante.  
3) En el caso de haber requerido el apoyo de perforaciones de pozos exploratorios se deberá de presentar, como parte del estudio, los resultados obtenidos de dicha Perforación;

Que, mediante escrito de fecha 20 de diciembre del 2013, el recurrente sustenta su pedido con la Copia Literal de la Partida Nro. 42780928 extendida por SUNARP, acreditando la titularidad de la conducción del terreno donde se perforará el pozo; Estudio Hidrogeológico refrendado por consultor en Aguas Subterráneas de folios 05/52; Recibo de Pago Nro. 021-002952 del 20/12/2013 por concepto de Aprobación de estudios y autorización para la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterráneas; Copia del Recibo de pago Nro. 021-000078 por concepto de Inspección Ocular; Constancia de Publicación del Aviso Oficial Nro. 004-2014-ANA.AAA.C/ALA/CHRL por 03 días hábiles, emitido por la Junta de Usuarios; Oficio Nro. 038-2014/GM/MCPSMH del 24 de marzo del 2014, que da cuenta de la publicación del aviso oficial Nro. 004-2014-ANA.AAA.C/ALA/CHRL sobre la aprobación de un pozo tubular en el distrito de Lurigancho Chosica, por 3 días consecutivos, correspondiente a los días 20, 21, y 24 de Marzo, en la Municipalidad Distrital de Santa María de Huachipa; publicación en diarios de la república (03 avisos); Resolución Gerencial Nro. 008-2004-INRNA-OGATEIRN del 09 de julio del 2004, que aprueba el estudio de impacto ambiental en favor de la recurrente; Resolución Directoral Nro. 004-2012-ANA-DGCRH, por el cual se autoriza en favor de la Empresa Gloria S.A el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de la Unidad de Producción de Huachipa;

Que, la Administración Local del Agua en el análisis de su Informe Técnico Nro. 083-2014-ANA.CF-ALA.CHRL/CdIRS del 13 de mayo del 2014, refiere que el pozo proyectado no se encuentra en zona de veda, ni interfiere con pozos existentes y/o proyectados de dicha empresa, haciendo notar gráficamente los pozos más cercanos en metros de distancia; y que el caudal de explotación proyectado es de 50l/s. la demanda de agua es de 3, 240,00 m<sup>3</sup>/día y un volumen de hasta 1 182, 600,00 m<sup>3</sup>/año;

Que, sin embargo, mediante Informe Técnico Nro. Nro. 423-2014-ANA-AAA.C-F/ADARH/KOC del 02 de julio del 2014, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos del Agua Cañete Fortaleza, concluye que previamente se deben de absolver las observaciones del Ítem II de su análisis; esto es: evitar interferencia con los pozos aledaños; se sugiere reducir el volumen a explotar y/o los regímenes de explotación, considerando que existen otros pozos cercanos, de acuerdo con el ítem V (Análisis) del Informe N° 083-2014-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CdIRS; se debe ser concreto y específico en la presentación del Plan de producción, básicamente en relación a los volúmenes de agua explotados a la fecha y la necesidad de explotar un volumen adicional; Explicar la situación actual de funcionamiento o no, de los pozos "Gloria 3" señalado como pozo alterno y "Gloria S.A." del que no se considera régimen de explotación ni volumen; Aclarar el tema de demanda de agua del desarrollo de la ampliación del Complejo Industrial Huachipa en una primera etapa, en relación al plan de producción y requerimientos justificados; por lo que, recomendó que el expediente se devuelva a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, para su atención;

Que a folios 117, corre la oposición planteada por CARLOS FRANCO PACHECO, contra la petición formulada por la Empresa GLORIA S.A, cuestionando la aprobación del estudio hidrogeológico y la autorización para la perforación de un pozo tubular de 100 ml de profundidad proyectada en la quebrada de

Huaycoloro Lote Huachipa, argumentando que la Empresa Gloria es una entidad que obtuvo irregularmente un Fallo del Tribunal Constitucional del Perú, que no está obligada a pagar tarifa alguna de agua subterránea para sus operaciones regulares, por lo que carece de Legitimidad para acceder al derecho invocado y extraer 3,240 m<sup>3</sup>/día; y que SEDAPAL, en forma irregular ha eliminado la unidad de manejo de cuenca que tenía entre otros monitorear la gestión del agua subterránea y superficial de la cuenca del Río Rímac, debilitando la veda en el uso del agua para beneficio de empresas como Gloria permitiendo el uso descontrolado de aguas de Huascacocha;



Que, con Informe Técnico Nro. 204-2014-ANA.CF-ALA.CHRL/CdIRS, del 8 de setiembre del 2014, la Administración Local del Agua, Chillón-Rímac-Lurín, concluye que el administrado ha cumplido con subsanar las observaciones al expediente administrativo, recomendando se continúe con el trámite;

Que, la Sub-Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en su Informe Técnico Nro. 022-2014-ANA-AAA -C-F/SDARH/KOC del 01 de octubre del 2014, señala en sus conclusiones que es técnicamente procedente Aprobar el "Estudio hidrogeológico, Estudio de Factibilidad para Energización Obtención de Licencia para Ejecución de Pozo, Ingeniería y Construcción de Pozo", así como autorizar la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de licencia de uso de agua subterránea a través de la Perforación de un (01) Pozo Tubular para el uso de agua subterránea con fines Industriales; por un plazo de Ejecución de Obras de Alumbramiento de Aguas Subterráneas de 180 días calendario;



Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 16 - 2014-ANA-AAA-CF/UAJ/JAPA de fecha 06 de octubre del año 2014, según el cual la oposición formulada por Don CARLOS FRANCO PACHECO, deviene en improcedente por extemporánea;



Que, con el visto de la Su-Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por D.S. Nro. 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el "Estudio Hidrogeológico, Estudio de Factibilidad para Energización Obtención de Licencia para Ejecución de Pozo, Ingeniería y Construcción del Pozo", y autorizar la Ejecución de Obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de Licencia de agua subterránea para uso industrial (perforación de pozo ubicado en el predio de propiedad de la recurrente, Distrito de Lurigancho-Chosica, Provincia y Departamento de Lima), a favor de la Empresa GLORIA S.A de acuerdo a las siguientes características técnicas:

N° Pozo	Punto referencia de perforación	Tipo	Uso	Caudal referencial de explotación (l/s)	Diámetro de perforación (pulg)	Diámetro Columna de Producción (pulg)	Profundidad proyectada (m)	Ubicación Geográfica UTM WGS 84 Zona 18S	
								Este (m)	Norte (m)
04	SEV 01	Tubular	Industrial	40,00	21	15	100,00	292 243	8 671 935



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**ARTICULO 2°.- DESESTIMAR**, la oposición formulada por CARLOS FRANCO PACHECO, contra la petición formulada por la Empresa GLORIA S.A, que cuestiona la aprobación del estudio hidrogeológico y la autorización para la perforación de un pozo tubular de 100 ml de profundidad en el predio de propiedad de la mencionada Empresa.

**ARTICULO 3°.- CONCEDER**, el plazo de ciento ochenta (180) días para la ejecución de las obras de alumbramiento.

**ARTICULO 4°.- Precisar** que la presente Resolución no constituye un derecho de uso de agua, ni autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario cuente con la licencia de uso de agua, conforme a la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338 y su Reglamento.

**ARTICULO 5°.- Notificar** la presente resolución al interesado conforme a Ley, con copia a la Administración Local del Agua Chillón-Rímac-Lurín.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

C.c.  
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAÑETE - FORTALEZA

.....  
Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA  
Director